



E S T A T U T O

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE

TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA

FUERZA AÉREA DEL PERÚ

2 0 0 0

ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA FAP

Í N D I C E

TÍTULO PRIMERO	CONSTITUCIÓN Y FINES
CAPÍTULO I	DE LA ASOCIACIÓN
CAPÍTULO II	DE SUS FINES
CAPÍTULO III	DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO IV	DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS
TÍTULO SEGUNDO	ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO I	DE LA ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO II	ÓRGANOS DE GOBIERNO
	- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
	- DEL CONSEJO DIRECTIVO
CAPÍTULO III	ÓRGANO CONSULTIVO
	- DEL CONSEJO CONSULTIVO
CAPÍTULO IV	ÓRGANO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN
	- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
CAPÍTULO V	ÓRGANO DE PLANEACIÓN
	- DE LA JUNTA DE PLANES Y DESARROLLO
CAPÍTULO VI	ÓRGANOS DE APOYO
	- DE LA JUNTA ELECTORAL
	- DEL CONSEJO DE DELEGADOS
	- DEL TRIBUNAL DE HONOR
CAPÍTULO VII	ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
	- DE LAS ASESORÍAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS
CAPÍTULO VIII	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
	- DE LAS FILIALES
CAPÍTULO IX	ÓRGANO EJECUTIVO
	- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
	- DEL ADMINISTRADOR GENERAL
TÍTULO TERCERO	REGÍMENES
CAPÍTULO I	DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL
CAPÍTULO II	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO III	RÉGIMEN ELECTORAL
TÍTULO CUARTO	SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO I	DE LOS AUXILIOS Y SERVICIOS MUTUALES
	- DE LOS AUXILIOS MUTUALES
	- DE LOS SERVICIOS MUTUALES
TÍTULO QUINTO	ÉTICA INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I	DE LAS DISTINCIONES
CAPÍTULO II	DE LAS FALTAS Y SANCIONES
TÍTULO SEXTO	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO I	DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
CAPÍTULO II	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO III	DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FINES

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1°.- La Institución se denomina "Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú". Con la abreviatura "MUTUA" se podrá reemplazar el nombre de la Asociación.

Artículo 2°.- La Asociación es Persona Jurídica de derecho privado, inscrita el 8 de enero de 1962 en los Registros Públicos de Lima, en el Libro de Asociaciones Tomo 2, a Fojas 261, Asiento 1, Ficha N° 15543.

Artículo 3°.- Su organización y administración es autónoma y se rige por la Ley, el presente Estatuto, sus reglamentos y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 4°.- La Asociación está constituida por los Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú, quienes la integran como asociados activos, así como, excepcionalmente, por el cónyuge sobreviviente y por los asociados honorarios.

Artículo 5°.- La duración de la Asociación es de carácter indefinido.

Artículo 6°.- El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Lima, con Filiales en otras ciudades de la República.

Artículo 7°.- La Asociación es ajena a toda actividad de carácter político partidista. No permite ningún tipo de discriminación entre sus asociados y respeta la libertad de culto y de opinión.

Artículo 8°.- La Asociación dispondrá de los libros, registros, actas y demás documentos que le acuerde la Ley, el Estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 9°.- El fin supremo de la Asociación es el asociado.

Artículo 10°.- La Asociación tiene por finalidad proporcionar a sus asociados y derechohabientes la asistencia y bienestar en el marco de la Seguridad Social

Institucional, bajo el principio de solidaridad, sin fines de lucro.

Artículo 11°.- Los fines de la Asociación se logran a través de los objetivos siguientes:

- a) Proporcionar los beneficios de la seguridad social;
- b) Brindar acceso al crédito social;
- c) Promover la obtención de vivienda social;
- d) Fomentar el desarrollo profesional, técnico, cultural, social y recreacional;
- e) Mantener la desconcentración orgánica, económica y administrativa a través de las Filiales;
- f) Capacitar a los asociados para formar cuadros directivos;
- g) Propiciar la creación de entidades empresariales autónomas ligadas a la Asociación, que generen recursos para contribuir con la seguridad social e institucional;
- h) Mantener vínculos institucionales con entidades afines, nacionales y extranjeras; e,
- i) Integrar otros objetivos de acuerdo con el artículo 10° del presente Estatuto, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12°.- Los asociados son:

- a) Activos;
- b) Sobrevivientes; y,
- c) Honorarios.

Artículo 13°.- Son asociados activos los Técnicos y Suboficiales en situación militar de Actividad, Disponibilidad o Retiro y los comprendidos en la Octava Disposición General, que figuren inscritos en los registros de la Asociación.

Artículo 14°.- Son asociados sobrevivientes, por excepción, los cónyuges que figuren

inscritos en los registros de la Asociación.

Artículo 15°.- Son asociados honorarios, las personas nacionales o extranjeras que hayan prestado importantes servicios a la Asociación. Tal condición de asociados será aprobada por el Consejo Directivo, previa opinión favorable del Consejo de Vigilancia, dando cuenta a la Asamblea General más próxima.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 16°.- Son derechos de los asociados:

- a) De los Asociados Activos:
 1. Gozar de todos los beneficios, así como de los programas en los cuales se encuentren inscritos;
 2. Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia o Junta Electoral, así como cualquier otro cargo o función, siempre que cumpla con los requisitos establecidos;
 3. Solicitar, corporativa y legalmente, convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por motivos debidamente sustentados y relacionados con los intereses o fines de la Asociación; o para plantear la reconsideración de cualquier acuerdo que no se ajuste a las normas legales o estatutarias;
 4. Impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias, después de haber agotado la vía administrativa;
 5. Solicitar al Consejo Directivo, verbalmente o por escrito, información sobre asuntos que requiera, debiendo ser atendido dentro del plazo establecido;
 6. Concurrir a las Asambleas Generales, formular propuestas fundamentadas, tomar parte en las deliberaciones y votaciones;
 7. Presentar por escrito proyectos y/o sugerencias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación, sustentándolos ante el Consejo Directivo y solicitar sean sometidos a consideración de la Asamblea General;
 8. Conocer y analizar los Estados Financieros e Inventarios valorados, Memorias, Presupuesto y documentos contables de la Asociación, así como las Actas de las sesiones del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta

Electoral, a través de las secretarías respectivas;

9. Reclamar por escrito al Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia, cualquier acto que lesione sus derechos, debiendo ser atendido de inmediato; de ser necesario deberá concurrir a las sesiones en que se someta a debate su reclamo;
10. Denunciar por escrito ante la Asamblea General a través del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia, según el caso, los actos irregulares que pudieran ser calificados como faltas graves;
11. Designar en su carta declaratoria a los beneficiarios del Auxilio Mutuo por Fallecimiento;
12. Solicitar los ambientes de las sedes sociales para realizar actividades culturales y sociales que no tengan propósito de lucro, de acuerdo al Reglamento respectivo; y,
13. Asistir a las actividades sociales, culturales o institucionales que organice la Asociación.

b) De los Asociados Sobrevivientes:

1. Gozar de los servicios mutuales en los cuales se encuentren inscritos;
2. Reclamar por escrito al Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia cualquier acto que lesione sus derechos, debiendo ser atendido de inmediato; de ser necesario, deberá concurrir a las sesiones en que se someta a debate su reclamo;
3. Denunciar por escrito ante la Asamblea General a través del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia, según el caso, los actos irregulares que pudieran ser calificados como faltas graves;
4. Solicitar los ambientes de las sedes sociales para realizar actividades culturales y sociales que no tengan propósito de lucro, de acuerdo con el Reglamento respectivo; y,
5. Asistir a las actividades sociales, culturales o institucionales que organice la Asociación.

c) De los Asociados Honorarios:

Asistir a las actividades sociales, culturales o institucionales que organice la Asociación.

Artículo 17°.- Son deberes de los asociados:

a) De los Asociados Activos:

1. Respetar, cumplir y defender el ordenamiento legal, el Estatuto y reglamentos de la Asociación;
2. Abonar puntualmente las cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General;
3. Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Asociación, así como con los de responsabilidad de gestión;
4. Concurrir obligatoriamente a las Asambleas Generales participando con voz y voto; siendo potestativo hacerlo a partir de los 70 años de edad;
5. Acatar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
6. Desempeñar los cargos para los que sea elegido, con responsabilidad, eficiencia y lealtad, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos;
7. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Asamblea General o Consejo Directivo;
8. Presentar su Carta Declaratoria, y mantenerla actualizada;
9. Sufragar obligatoriamente en las Elecciones Generales o Complementarias de la Asociación, siendo potestativo a partir de los 70 años de edad;
10. Evitar cualquier acto o situación que desprestigie a la Asociación;
11. Comunicar oportunamente, y por escrito, al Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia los actos que puedan lesionar el interés, patrimonio o imagen de la Asociación, responsabilizándose de su veracidad;
12. Contribuir al prestigio y engrandecimiento de la Asociación;

13. Proporcionar la documentación personal y familiar, así como la información necesaria, para mantener actualizados los legajos y registros estadísticos de la Asociación, responsabilizándose de su veracidad;
 14. Resarcir los daños que causare al Patrimonio de la Asociación; y,
 15. Recabar, conocer y conservar el Estatuto y reglamentos de la Asociación y enterarse de los acuerdos de Asamblea.
- b) De los Asociados Sobrevivientes:
1. Abonar puntualmente los aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General;
 2. Acatar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo que les sean pertinentes; y,
 3. Proporcionar la documentación personal y familiar, así como la información necesaria para mantener actualizados los legajos y registros estadísticos de la Asociación, responsabilizándose de su veracidad.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 18°.- La Asociación tiene la estructura orgánica siguiente:

- a) Órganos de Gobierno:
 - Asamblea General de Asociados; y,
 - Consejo Directivo
- b) Órgano Consultivo:
 - Consejo Consultivo
- c) Órgano de Evaluación, Control y Fiscalización:
 - Consejo de Vigilancia
- d) Órgano de Planeación:
 - Junta de Planes y Desarrollo
- e) Órganos de Apoyo:

- Junta Electoral,
 - Consejo de Delegados; y,
 - Tribunal de Honor
- f) Órganos de Asesoramiento:
- Asesorías Técnicas Especializadas
- g) Órganos Desconcentrados:
- Filiales
- h) Órgano Ejecutivo:
- Administración General

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 19°.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y sus acuerdos tienen fuerza de ley para sus asociados.

Artículo 20°.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. No podrán realizarse ambas en la misma fecha.

Artículo 21°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente del Consejo Directivo con quince (15) días calendarios de anticipación como mínimo a la fecha fijada, para tratar los asuntos siguientes:

- a) En la segunda quincena de marzo, para sancionar la Memoria Anual y el pronunciamiento del Consejo de Vigilancia sobre la Evaluación del cierre de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio del año anterior, al igual que los Estados Financieros, el Informe Contable de la institución e Inventario Físico Valorado y evaluar la situación financiera de la Asociación;
- b) En la primera quincena de agosto, para evaluar la ejecución presupuestal del primer semestre e informarse sobre el desarrollo de los Planes y Programas; y,
- c) En la primera quincena de diciembre, para aprobar los Proyectos del Plan General de Desarrollo a Corto Plazo y Presupuesto General Anual.

Artículo 22°.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente del Consejo Directivo con diez (10) días calendarios de anticipación como mínimo a la fecha fijada, para tratar exclusivamente la agenda materia de la convocatoria; la misma que se

efectuará:

- a) Por acuerdo del Consejo Directivo;
- b) A solicitud, por escrito, del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, expresando el propósito de la convocatoria;
- c) A solicitud, por escrito, del cuarenta por ciento (40%) de los participantes de una Asamblea General, para plantear la reconsideración de un acuerdo de Asamblea anterior; y,
- d) A solicitud del Consejo de Vigilancia o de la Junta Electoral.

Artículo 23°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar o modificar el Estatuto con arreglo a Ley;
- b) Elegir a la Junta Electoral, a quien delegará atribuciones para realizar los procesos electorales;
- c) Nombrar al Tribunal de Honor;
- d) Destituir de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral y Directivos de Filiales por censura o sanción, debidamente fundamentada y acreditada;
- e) Autorizar la compra, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles; y en caso de hipoteca, ésta recaerá exclusivamente en el bien afectado.
El acuerdo se adoptará con no menos del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles;
- f) Autorizar los estudios de pre-factibilidad de desarrollo empresarial, propuestos por el Consejo Directivo;
- g) Aprobar los estudios de factibilidad, que permitan la ejecución de los proyectos a que se refiere el inciso anterior;
- h) Disponer investigaciones, exámenes especiales y auditorías;
- i) Resolver las controversias que se susciten entre el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y la Junta Electoral;

- j) Observar acuerdos o disposiciones de los órganos directivos, lesivos al interés de la Asociación;
- k) Habilitar fondos para inversiones mayores no considerados en el Presupuesto; y,
- l) Adoptar acuerdos sobre asuntos de interés de la Asociación, no previstos en el presente Estatuto.

Artículo 24°.- Para el inicio y validez de las sesiones de Asamblea General se requiere: en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles; en segunda convocatoria y en la misma fecha bastará la presencia de cualquier número de asociados.

Los acuerdos de Asamblea se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes y de la manera siguiente:

- a) Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación, se requiere, en primera convocatoria, de la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles y los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.
En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte;
- b) El Asociado puede ser representado en Asamblea General por otro asociado u otra persona.
Los asociados de Filiales pueden ser representados por sus respectivos Presidentes;
- c) La representación se otorga por escritura pública. También pueden conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada Asamblea General; y,
- d) Ningún asociado tiene derecho, por sí mismo, a más de un voto en la Asamblea General. La representación no genera derecho a voto, si ésta recae en un asociado.

Artículo 25°.- El Reglamento de Asambleas establecerá su constitución, forma de convocatoria, votación y demás procedimientos que deben cumplirse para la validez de estos actos.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26°.- El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno y representa a la Asociación.

Artículo 27°.- El Consejo Directivo está constituido por cinco (5) miembros:

- Presidente;
- Vicepresidente; y,
- Tres (3) Directores.

(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

Artículo 28°.- Los miembros del Consejo Directivo son elegidos para un periodo de tres (3) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 29°.- Los miembros del Consejo Directivo son responsables del cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, solidariamente, por los acuerdos adoptados en sesión, salvo que hayan hecho constar en Actas su oposición fundamentada.

Artículo 30°.- Los cargos en el Consejo Directivo vacan por las causales siguientes:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Incapacidad síquica o física permanente sobrevenida;
- d) Sentencia judicial condenatoria a pena privativa de la libertad por delito doloso;
- e) Ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas en el mismo año;
- f) Incurrir en falta grave en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades;
- g) Censura por Asamblea General adoptada conforme al Reglamento respectivo; y,
- h) Vencimiento del período para el cual fueron elegidos.

Artículo 31°.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo:

- a) Dirigir y administrar la Asociación, adoptando una política orientada a

- fomentar el progreso de la Asociación, acorde con el "Plan General de Desarrollo", de acuerdo con lo enunciado en los artículos 10° y 11° del presente Estatuto;
- b) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación que establecen los artículos 10° y 11° del Estatuto;
 - c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y acuerdos de Asamblea;
 - d) Aprobar en Sesión del Consejo de Delegados los proyectos de reglamentos o sus modificatorias;
 - e) Nombrar y revocar al Administrador General y al personal rentado de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones, atribuciones y responsabilidades;
 - f) Proponer a la Asamblea General la creación, reorganización, suspensión o clausura de Filiales;
 - g) Establecer políticas para una mejor administración de la Sede Central y Filiales;
 - h) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de comisiones entre los asociados hábiles, para comprar, enajenar, construir o hipotecar bienes inmuebles;
 - i) Proponer a la Asamblea General la constitución de empresas autónomas, en concordancia con los incisos f) y g) del artículo 23° del presente Estatuto;
 - j) Transigir en las demandas o litigios judiciales, por sí mismos o someterlos a arbitraje;
 - k) Publicar en forma trimestral el Boletín Informativo de la Asociación y, anualmente, la Revista Sideral;
 - l) Nombrar comisiones especializadas de trabajo cuando lo juzgue conveniente;
 - m) Recibir y entregar el Inventario Físico y Valorado de los bienes que constituyen el Patrimonio de la Asociación, así como los instrumentos públicos y valores actualizados que mantengan en custodia, dando cuenta en la próxima Asamblea General;

- n) Prever los medios económicos con el fin de practicar auditorías externas y/o exámenes especiales que disponga la Asamblea General;
- o) Verificar la eficacia del manejo administrativo de la Asociación, mediante auditorías internas administrativas, contables y económicas;
- p) Determinar las faltas cometidas por los asociados y aplicar las sanciones correspondientes;
- q) Nombrar al Consejo Consultivo;
- r) Conferir Distinciones, dando cuenta a la Asamblea General;
- s) Proponer a la Asamblea General contratar los servicios de consultorías especializadas;
- t) Proporcionar oportunamente al Consejo de Vigilancia los documentos y demás informes necesarios sobre asuntos administrativos, económicos y contables; y,
- u) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que según el Estatuto no sean privativas de la Asamblea General.
Las atribuciones y responsabilidades señaladas en este artículo no son restrictivas, sino enunciativas.

Artículo 32°.- No serán miembros del Consejo Directivo los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, de los directivos de la Sede Central y Filiales y personal rentado de la Asociación.

Artículo 33°.- El Consejo Directivo no podrá acordar ni proponer la concesión de algún privilegio personal para determinado asociado que no sea para ser disfrutado igualmente por todos.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34°.- El Presidente es el representante legal de la Asociación.

Artículo 35°.- Sus atribuciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes, el Estatuto, reglamentos y acuerdos de Asamblea;
- b) Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales, Sesiones del Consejo

Directivo y del Consejo de Delegados;

- c) Convocar a Elecciones Generales o Complementarias de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones;
- d) Dirimir con su doble voto en los casos de empate, facultad que queda expresamente restringida para ser ejercida solo al interior del Consejo Directivo;
- e) Exponer a la Asamblea General la Memoria Anual del Consejo Directivo;
- f) Responder solidariamente con los demás miembros del Consejo Directivo de los actos que refrenden de acuerdo con el artículo 29° del Estatuto;
- g) Autorizar con su firma cheques y demás títulos valor, conjuntamente con el Director de Desarrollo Económico y con el Administrador General;
- h) Celebrar contratos y/o suscribir convenios con otros Organismos o Instituciones Públicas o Privadas para el desarrollo de la Asociación, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- i) Convocar al Consejo Consultivo;
- j) Supervisar a las Juntas Directivas de Filiales; y,
- k) Mantener informado al Vicepresidente de todo lo concerniente a su cargo.
(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

Artículo 36°.- Los requisitos para desempeñar el cargo de Presidente son:

- a) Tener, como mínimo, treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado;
- b) Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios; y,
- c) Presentar su Declaración Jurada de Bienes Conyugales al inicio y al término de su gestión.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 37°.- El Vicepresidente asume la Presidencia por impedimento o vacancia del cargo de Presidente. El Vicepresidente desempeña el cargo con las atribuciones y responsabilidades siguientes: planificar, organizar, dirigir y controlar el adecuado uso de los recursos de la Institución, se desempeña como Secretario de Consejo Directivo. Es responsable de la emisión del Boletín Informativo y la Revista Sideral, así como del ceremonial y protocolo de la Asociación.

(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

Artículo 38°.- En ausencia del Presidente, lo reemplaza con las mismas atribuciones y responsabilidades indicadas en los artículos 34° y 35° del presente Estatuto.

Artículo 39°.- Producido el caso del artículo 37°, con acuerdo del Consejo Directivo, comunicará a la Junta Electoral en plazo perentorio la vacancia del cargo de Vicepresidente indicando el cargo que asumirá el 1er. Suplente.

Lo mismo se cumplirá en las diferentes vacancias que ocurrieran en los cuadros directivos de la Asociación.

Artículo 40°.- Los requisitos para desempeñar el cargo de Vicepresidente son:

- a) Tener, como mínimo, treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado;
- b) Residir en la ciudad de Lima o Callao;
- c) Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios; y,
- d) Presentar su Declaración Jurada de Bienes Conyugales al inicio y al término de su gestión.

DE LOS DIRECTORES

Artículo 41°.- Los Directores desempeñan las funciones de los cargos para los que fueron elegidos. Son responsables de la planificación, organización, dirección, evaluación y supervisión del área de su competencia, de acuerdo con el Reglamento respectivo. Integran la Junta de Planes y Desarrollo.

Artículo 42°.- Los Directores desempeñan los cargos con las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a) Director de Desarrollo Económico: Planificar, organizar, dirigir y controlar el régimen económico de la Asociación, fundamentando sus actividades en Estudios Técnicos, articulando a su vez las funciones de las Direcciones de Seguridad Social y de Crédito Social;
- b) Director de Seguridad Social: Planificar, organizar, dirigir y controlar el Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales, garantizando su crecimiento, así como la sostenibilidad de los fondos de reserva y de reserva técnica de Seguridad Social;
- c) Director de Crédito Social: Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de ahorro y crédito promoviendo el desarrollo y crecimiento del servicio. Así como el bienestar de los asociados.

(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

Artículo 43°.- Son requisitos para desempeñar el cargo de Director:

- a) Tener diez (10) años como mínimo de asociado;
- b) Residir en la ciudad de Lima o Callao;
- c) Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios;
- d) Tener la especialización en Economía o Finanzas u otras afines, y;
- e) Presentar su Declaración Jurada de Bienes Conyugales al inicio y al término de su gestión.

(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

CAPÍTULO III

ÓRGANO CONSULTIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 44°.- El Consejo Consultivo es el Órgano que tiene la función de brindar asesoramiento, formular sugerencias y proporcionar elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones del Consejo Directivo.

Artículo 45°.- La duración del Consejo Consultivo es eventual y su conformación varía de acuerdo con el caso específico para el cual es nombrado.

Artículo 46°.- El Consejo Consultivo será nombrado por el Consejo Directivo y estará integrado por ex directivos o asociados que por su trayectoria institucional y experiencia aseguren los fines y la doctrina institucional.

Artículo 47°.- El Consejo Consultivo tendrá la responsabilidad por las opiniones y sugerencias que afecten o vayan contra los fines institucionales.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE EVALUACIÓN, CONTROL y FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 48°.- El Consejo de Vigilancia es el Órgano de Evaluación, Control y Fiscalización de la Asociación; tiene por función supervisar la correcta, eficiente y transparente utilización de los bienes y recursos de la Institución que la Ley, el Estatuto y los reglamentos le confieren.

Artículo 49°.- El Consejo de Vigilancia estará constituido por tres (3) miembros: Presidente, Vocal y Secretario. Es elegido para un período de tres (3) años. No hay reelección inmediata.

(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

Artículo 50°.- En ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará el Vocal con las mismas atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento respectivo.

(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

Artículo 51°.- Los cargos del Consejo de Vigilancia vacan de acuerdo a lo prescrito en el artículo 30° del presente Estatuto.

Artículo 52°.- No serán miembros del Consejo de Vigilancia los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con los directivos de la Sede Central y Filiales, y personal rentado de la Asociación.

Artículo 53°.- El Consejo de Vigilancia tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a) Evaluar, controlar y fiscalizar la actividad administrativa, económica y financiera de la Asociación, así como los libros contables, los actos de los demás órganos y servidores rentados;
- b) Observar con fundamento los acuerdos del Consejo Directivo o Junta Electoral,

cuando no se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias o acuerdos de Asamblea General.

Las observaciones se formularán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el acuerdo; formulada la observación, solicitará a reunión conjunta al Consejo Directivo o Junta Electoral, según el caso. Si después de esta reunión persiste el motivo de la observación, el Consejo de Vigilancia nombrará entre los Delegados una Comisión de Investigación; con el dictamen de dicha Comisión dará cuenta a la Asamblea General más próxima.

Si el acuerdo objetado compromete el Patrimonio de la Asociación o su estabilidad económico-financiera, debe solicitar al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria.

Si la solicitud no es atendida dentro de los quince (15) días calendarios de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria será hecha por el Juzgado Especializado en lo Civil, a solicitud del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con el Código Civil; caso contrario, serán solidariamente responsables;

- c) Proponer al Consejo Directivo la terna de auditores externos al término del ejercicio económico o cuando la Asamblea General lo acuerde;
- d) Vigilar si el Consejo Directivo, Junta Electoral y Directivos de Filiales cumplen y hacen cumplir las disposiciones legales, Estatuto, reglamentos y acuerdos de Asamblea General y Asamblea de Filiales;
- e) Comprobar la veracidad de los Estados Financieros y la existencia de fondos e inventarios, las operaciones de endeudamiento externo e interno, así como la correcta ejecución del Presupuesto de la Asociación;
- f) Revisar periódicamente los registros contables, comparando los Asientos con los respectivos documentos sustentatorios, verificando su autenticidad y codificación conforme al Plan Contable;
- g) Fiscalizar los Ingresos y Egresos, verificando que las adquisiciones no excedan de lo autorizado en el Presupuesto y se encuentren debidamente justificados y documentados;
- h) Analizar los contratos, cartas, garantías, convenios y otros documentos que obliguen a la Asociación, emitiendo oportunamente las observaciones y recomendaciones correspondientes;
- i) Asistir e intervenir en las Asambleas Generales;
- j) Verificar la subsanación de las observaciones y el cumplimiento de las

recomendaciones hechas en los exámenes especiales y auditorías, informando a la Asamblea General;

- k) Intervenir oportunamente para evitar que se vulneren los procedimientos legales, estatutarios y reglamentarios en el desarrollo de la Asamblea General;
- l) Realizar auditorías internas y exámenes especiales cuando el caso lo amerite;
- m) Conocer e investigar los reclamos, de oficio o a petición de parte, que formulen los asociados y/o familiares sobre los actos y resoluciones de los Directivos o personal rentado que impliquen el ejercicio ilegítimo, deficiente, dilatorio, excesivo, arbitrario o negligente, que afecten los derechos de los asociados;
- n) Exponer en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo su Memoria Anual; asimismo, emitir un Informe sobre la Memoria del Consejo Directivo que da cuenta de la gestión administrativa y contable de la Asociación, pronunciándose sobre los Estados Financieros que deben someterse a la Asamblea General para su aprobación;
- o) Pronunciarse sobre lo expuesto por el Consejo Directivo en las Asambleas Generales Ordinarias de agosto y diciembre;
- p) Comunicar al Consejo Directivo su opinión u observación sobre los reclamos que formulen los asociados; y,
- q) Nombrar comisiones entre sus miembros y asociados, o solicitar profesionales para trabajos específicos de su función.

Artículo 54°.- El Consejo de Vigilancia contará con una oficina de Auditoría Interna, a cargo de un Contador Público Colegiado especializado en Auditoría. Las funciones específicas y responsabilidades se establecerán en el Reglamento del Consejo de Vigilancia.

Artículo 55°.- El cargo de Auditor Interno es de confianza del Consejo de Vigilancia ante quien es responsable.

Artículo 56°.- El Consejo de Vigilancia no tiene atribuciones de dirección o administración en la Asociación.

Artículo 57°.- Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables por el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, así como por los acuerdos adoptados en sesión, salvo que hayan hecho constar en Actas su oposición fundamentada.

Artículo 58°.- Los requisitos para desempeñar cargos en el Consejo de Vigilancia son:

- a) Tener, como mínimo, treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado;
- b) Residir en la ciudad de Lima o Callao;
- c) Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios; y,
- d) Presentar su Declaración Jurada de Bienes Conyugales al inicio y al término de su gestión.

Artículo 59°.- El Reglamento del Consejo de Vigilancia determinará su organización, normas y procedimientos de sus atribuciones y responsabilidades, que será aprobado o modificado por el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia en sesión del Consejo de Delegados.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE PLANEACIÓN DE LA JUNTA DE PLANES Y DESARROLLO

Artículo 60°.- La Junta de Planes y Desarrollo es el Órgano encargado de los asuntos relacionados con la planeación de los objetivos, doctrina, política, normatividad, programación y Presupuesto de la Asociación.

Artículo 61°.- La Junta de Planes y Desarrollo formula y propone el Plan General de Desarrollo de la Asociación, que deberá contener los Programas Directores a Largo, Mediano y Corto plazo, en armonía con los objetivos Institucionales. Estudia y recomienda las propuestas de modificación del Estatuto y Reglamentos, así como los proyectos y sugerencias presentados para ser resueltos por la Asamblea General o Consejo de Delegados, según corresponda.

Artículo 62°.- La Junta de Planes y Desarrollo estará integrada por el Vicepresidente del Consejo Directivo, quien la presidirá, y por los Directores encargados de formular los programas en las respectivas áreas de su responsabilidad.

Artículo 63°.- La Junta de Planes y Desarrollo sesionará como mínimo una (1) vez al mes y sus acuerdos quedarán asentados en el Libro de Actas.

Artículo 64°.- El Plan General de Desarrollo a Corto Plazo estará debidamente presupuestado.

Artículo 65°.- El Plan General de Desarrollo de la Asociación deberá ser aprobado, modificado y/o reestructurado por Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE APOYO DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 66°.- La Junta Electoral es el Órgano de Apoyo de la Asamblea General, responsable de administrar los procesos electorales de la Asociación y proclamar a las listas ganadoras de cada elección, siendo esta declaración el único registro para la validez y eficacia de la elección respectiva.

Artículo 67°.- La Junta Electoral está constituida por cuatro (4) miembros: Presidente, Fiscal, Secretario y Vocal.

Artículo 68°.- Los miembros de la Junta Electoral son elegidos en Asamblea General para un período de tres (3) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 69°.- La Junta Electoral es autónoma en sus decisiones en materia electoral. Sus cargos son incompatibles con cualquier otra función dentro de la Asociación.

Artículo 70°.- La Junta Electoral es responsable del Padrón Electoral de la Asociación, así como del Padrón de Registro de Firmas de los Asociados.

Artículo 71°.- Los requisitos para desempeñar cargos en la Junta Electoral son:

- a) Tener, como mínimo, treinta y cinco años (35) de edad y doce (12) años de asociado;
- b) Residir en la ciudad de Lima o Callao;
- c) Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios; y,
- d) Presentar su Declaración Jurada de Bienes Conyugales al inicio y al término de su gestión.

Artículo 72°.- El Reglamento de la Junta Electoral determinará la organización, normas y

procedimientos de sus atribuciones y responsabilidades, que será aprobado o modificado por el Consejo Directivo y Junta Electoral en sesión del Consejo de Delegados, de acuerdo al Reglamento respectivo.

DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Artículo 73°.- El Consejo de Delegados es el Órgano de Apoyo de la Asociación y depende del Consejo Directivo. Toma conocimiento y emite opinión sobre asuntos de interés institucional; aprueba, modifica e interpreta con el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral, los proyectos de Reglamento pertinentes a su área de responsabilidad, según el caso.

Artículo 74°.- El Consejo de Delegados está conformado por los asociados elegidos en las Unidades, Dependencias, Núcleos de Residencia de Lima y Callao y por los Presidentes de las Juntas Directivas de Filiales.

Artículo 75°.- En Sesión del Consejo de Delegados actuará como:

- Presidente : El Presidente del Consejo Directivo.
- Vicepresidente : El Vicepresidente del Consejo Directivo.
- Secretarios : Dos (2) Delegados, elegidos en la Sesión de Instalación.
- Delegados : Presidentes de Filiales y representantes de los asociados residentes en Lima, Callao y Núcleos de Residencia.

(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

Artículo 76°.- El Consejo de Delegados será convocado por el Presidente del Consejo Directivo para tomar conocimiento de los Anteproyectos Presupuestales, Estados Financieros, Plan General de Desarrollo, Evaluaciones y otros asuntos de interés para la Asociación, o cuando esta convocatoria sea solicitada por las dos terceras partes de los delegados.

Artículo 77°.- Los Delegados son elegidos democráticamente por un período de tres (3) años mediante voto secreto, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 78°.- Los requisitos para desempeñar el cargo de Delegado son:

- a) Tener, como mínimo, veinticinco (25) años de edad y cuatro (04) años de asociado;
- b) Residir en la ciudad de Lima o Callao; y,

- c) Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios.

Artículo 79°.- El Reglamento respectivo fijará sus atribuciones y responsabilidades.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 80°.- El Tribunal de Honor es el Órgano de Apoyo de la Asamblea General encargado de examinar, pronunciarse y recomendar en los casos que le sean sometidos a su consideración, por las acciones u omisiones de los Directivos y/o ex Directivos que vulneren o incumplan las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 81°.- El Tribunal de Honor será nombrado por la Asamblea General. Es de carácter eventual y sus recomendaciones serán sometidas a consideración de la Asamblea General para las acciones pertinentes.

Artículo 82°.- El Tribunal de Honor estará constituido por cuatro (4) asociados de reconocida trayectoria institucional, en los cargos de Presidente, Secretario y dos Vocales.

Artículo 83°.- El Reglamento del Tribunal de Honor determinará las atribuciones y responsabilidades, así como los procedimientos para el ejercicio de su función.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO DE LAS ASESORÍAS TÉCNICAS ESPECIALIZADAS

Artículo 84°.- Las Asesorías son elementos de Apoyo Técnico Especializado. Están constituidas por las Asesorías Legal, Económica y Financiera, y otras que el Consejo Directivo estime conveniente para la mejor administración de la Asociación. Estarán encargadas de emitir opinión de oficio o a solicitud sobre disposiciones que obliguen a la Asociación, así como orientar a los Órganos de la Asociación en la toma de decisiones.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LAS FILIALES

Artículo 85°.- Las Filiales son Órganos de Apoyo desconcentrados de la Asociación; dependen jerárquica y administrativamente del Consejo Directivo y están encargadas de coordinar, programar, ejecutar, evaluar y controlar las acciones de la Institución en el ámbito de su jurisdicción. El Reglamento de Filiales fijará su organización, atribuciones y

responsabilidades.

Artículo 86°.- Las Filiales se constituyen sobre la base de la residencia de más de doscientos (200) asociados en una misma zona geográfica y que cuenten con infraestructura propia o alquilada.

Artículo 87°.- Las Filiales para el cumplimiento de sus funciones, contarán con la Asamblea Filial, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral, las que por delegación dependen de la Asamblea General, Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y de la Junta Electoral, respectivamente.

Artículo 88°.- Las Juntas Directivas de las Filiales, para cubrir los gastos de operación y mantenimiento, contarán con los recursos que le asigne el Presupuesto Administrativo de la Asociación, los generados por sus propias actividades y otros ingresos, los mismos que serán considerados en el Presupuesto Administrativo de la Filial y reflejados en el Balance General de la Asociación. Mensualmente rendirán cuenta documentada a la Sede Central sobre su administración y los activos fijos.

Artículo 89°.- Para el cumplimiento de la finalidad que señala el artículo 10° del Estatuto, el Consejo Directivo asignará a las Filiales un fondo rotativo mensual del Presupuesto Técnico de Seguridad Social, destinado a la atención de los Auxilios y Servicios Mutuales que se presenten en su ámbito jurisdiccional, manteniéndolo en sus niveles en la medida de su ejecución, previa rendición de cuentas.

Artículo 90°.- Las Filiales recibirán del Consejo Directivo los Estados Financieros, Memorias, Presupuestos y demás documentos contables de la Asociación.

Artículo 91°.- Las Filiales solicitarán la presencia del Presidente del Consejo Directivo en la sede de la Filial, para coordinar políticas de trabajo, por lo menos, una vez al año.

Artículo 92°.- Las Filiales pueden ser declaradas en reorganización, suspensión o clausura por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 93°.- Los miembros de las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia serán elegidas por un período de tres (3) años y no podrán ser reelegidas en forma inmediata. El período de los Comités Electorales será establecido en el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 94°.- Los requisitos para desempeñar cargos directivos en las Filiales son:

- a) Tener treinta y cinco (35) años de edad y doce (12) años de asociado, como mínimo, para Presidente, y diez (10) años de asociado, como mínimo, para los demás cargos;

- b) Residir en la respectiva jurisdicción;
- c) Gozar de buena reputación, dentro y fuera de la Asociación, y encontrarse hábil en el goce de sus beneficios; y,
- d) Presentar su Declaración Jurada de Bienes Conyugales al inicio y al término de su gestión.

CAPÍTULO IX

ÓRGANO EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 95°.- La Administración General es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, responsable de la ejecución de los planes y la administración de los Programas aprobados por la Asociación. Su organización, funciones específicas y procedimientos, se establecerán en el Manual de Organización y Funciones.

DEL ADMINISTRADOR GENERAL

Artículo 96°.- El cargo de Administrador General es de confianza del Consejo Directivo, ante quien es responsable, y será desempeñado por un profesional colegiado, a tiempo completo, especialista en Ciencias Administrativas y/o Económicas.

Artículo 97°.- El Administrador General tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa, comercial y laboral, cuando el Consejo Directivo le delegue;
- b) Participar en la Asamblea General y sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, cuando sea requerido;
- c) Expedir Constancias de carácter administrativo, comercial y laboral;
- d) Firmar con el Presidente y Director de Desarrollo Económico los cheques y demás documentos bancarios y financieros;
- e) Organizar y dirigir la administración para optimizar la atención a los asociados;
- f) Proponer la contratación, promoción, remoción y cese del personal rentado;

- g) Inspeccionar los Registros Contables e intervenir en los Arqueos de Caja; e,
- h) Intervenir en la formulación de los Estados Financieros y del Presupuesto de la Asociación.
(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

Artículo 98°.- El Administrador General tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y disposiciones del Consejo Directivo, con arreglo a Ley, el Estatuto y sus reglamentos;
- b) Establecer y mantener un Sistema de Control Interno para proveer una seguridad razonable de los Activos de la Asociación y para que las operaciones administrativas, económicas y financieras sean ejecutadas y registradas apropiadamente;
- c) Informar y asesorar al Consejo Directivo para la adopción de sus acuerdos;
- d) Dar cuenta al Consejo Directivo de las irregularidades que observe en las actividades de la Asociación;
- e) Mantener los libros y demás documentos de la Asociación conforme a Ley, excepto los que son de responsabilidad de los Directivos;
- f) Responder por los Bienes de la Asociación consignados en los Inventarios;
- g) Evitar el empleo de los recursos en actividades ajenas a los fines de la Asociación;
- h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo;
- i) Controlar que el personal rentado realice sus funciones con responsabilidad y honestidad;
- j) Participar en la formulación del Manual de Organización y Funciones y Manual de Procedimientos;
- k) Responder por los daños y perjuicios que ocasione a la Asociación el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de facultades o ejercicio de actividades contrarias a sus atribuciones y responsabilidades; y,

- l) Cumplir las demás obligaciones y responsabilidades dispuestas en el Manual de Organización y Funciones de la Asociación.

TÍTULO TERCERO REGÍMENES

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 99°.- Corresponde a la Asamblea General, aprobar la política institucional, de acuerdo a la Doctrina Mutua, orientada al logro de los fines de la Asociación.

Artículo 100°.- Ningún acuerdo de Asamblea General tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Artículo 101°.- Los Directivos son solidariamente responsables con los ex-Directivos que los hayan precedido, si conociendo las irregularidades que éstos hayan incurrido, no las denunciaron oportunamente a la Asamblea General.

Artículo 102°.- No es responsable el Directivo que habiendo participado en el acuerdo o tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo, o al conocerlo, siempre que tal disconformidad se consigne en Acta o haya hecho constar su desacuerdo por Carta Notarial.

Artículo 103°.- La responsabilidad de gestión de los Directivos prescribe de acuerdo a Ley.

Artículo 104°.- La optimización y racionalización de la organización, sistemas y recursos, requerirá de una evaluación permanente que permita las acciones correctivas oportunas para la proyección institucional.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 105°.- El Régimen Económico de la Asociación se fundamenta en la racional utilización de sus recursos y la distribución equitativa de sus ingresos, destinados principalmente a la Seguridad Social Institucional.

Artículo 106°.- El Consejo Directivo formula, promueve y protege la política económica mediante estudios técnicos evaluados por el Director de Desarrollo Económico, quien analizará el mercado financiero, optando por la rentabilidad que responda mejor al logro de objetivos y metas establecidos en el Plan General de Desarrollo.

(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

DEL PATRIMONIO

Artículo 107°.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y aportes mensuales ordinarios de los asociados;
- b) Las cuotas extraordinarias con fines específicos;
- c) Los derechos, valores, bienes muebles e inmuebles que tiene o adquiera a cualquier título;
- d) Los ingresos provenientes de las inversiones de sus recursos;
- e) Los subsidios, donaciones y legados que reciba;
- f) Los Fondos de Reserva Técnica de Seguridad Social, incluidos sus ingresos financieros; y,
- g) Los recursos no especificados en los incisos anteriores que adquiera con arreglo a Ley.

Artículo 108°.- El Patrimonio de la Asociación sólo puede ser empleado en la seguridad social, administración, producción, infraestructura, reservas técnicas, inversiones o colocaciones que sean necesarias para una adecuada rentabilidad que permita el logro de los objetivos institucionales.

DE LAS CUOTAS Y APORTES

Artículo 109°.- Las cuotas son recursos económicos aprobados por Asamblea General con que contribuyen los asociados para el cumplimiento de los objetivos institucionales, no siendo reembolsables.

Artículo 110°.- Las cuotas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 111°.- Las Cuotas Ordinarias se abonan mensualmente y comprenden:

- a) Cuota de Seguridad Social: Destinada a desarrollar el Programa de Auxilios Mutuales y es cotizada por los socios activos;
- b) Cuota Administrativa: Destinada a sufragar los gastos de operación y es cotizada por los asociados activos y sobrevivientes; y,

- c) Cuota de Desarrollo Mutua: Destinada a cubrir los gastos del Plan General de Desarrollo y es cotizada por los asociados activos y sobrevivientes.

Artículo 112°.- Las Cuotas Extraordinarias son aquellas que se abonan ocasionalmente y comprenden:

- a) Cuota de Ingreso: Da derecho a la admisión como asociado activo de la Asociación. Incrementará el Fondo de Reserva Técnica de Seguridad Social; y,
- b) Otras Cuotas: Para fines institucionales específicos que acuerde la Asamblea General.

Artículo 113°.- Los Aportes son recursos económicos que permiten desarrollar el Programa de Servicios Mutuales, es facultativo y para fines específicos.

Artículo 114°.- La forma, procedimiento y pago de las cuotas y aportes, así como la suspensión y pérdida de derecho por incumplimiento de pago, lo establecerá el Reglamento respectivo.

DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 115°.- El Presupuesto General es el elemento normativo del régimen económico de la Asociación para la ejecución del Ejercicio Administrativo-Financiero que comprende el período entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, pudiendo modificarse semestralmente, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 116°.- El Presupuesto General de la Asociación, comprende:

- a) Presupuesto Técnico de Seguridad Social;
- b) Presupuesto Administrativo; y,
- c) Presupuesto de Inversiones.

Artículo 117°.- Los Egresos consignados en el Presupuesto General deben estar equilibrados con los Ingresos previstos. En ningún caso debe comprometerse gastos que no estén aprobados, salvo que lo autorice la Asamblea General y que cuenten con la correspondiente fuente de financiamiento.

Artículo 118°.- El proyecto de Presupuesto General de la Asociación que el Consejo Directivo presente a la Asamblea General Ordinaria para su análisis y aprobación, debe adjuntar el Plan General de Desarrollo a Corto Plazo, variables económicas, así como la sustentación de requerimiento de Bienes y Servicios. Estos documentos serán distribuidos

a las Filiales y Delegados, y puestos a disposición de los asociados en la Sede Central con quince (15) días de anticipación.

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 119°.- Los Estados Financieros a sancionarse en Asamblea General, son los siguientes:

- a) Balance general;
- b) Estado de ganancias y pérdidas;
- c) Estado de cambios en el patrimonio neto; y,
- d) Estado de flujos de efectivo.

Artículo 120°.- El Balance General comprende:

- a) Balance Técnico de Seguridad Social,
- b) Balance Administrativo; y,
- c) Balance de Inversiones.

Artículo 121°.- Los Estados Financieros y las Notas a los Estados Financieros que el Consejo Directivo presente a la Asamblea General Ordinaria para su análisis y sanción, llevarán el pronunciamiento del Consejo de Vigilancia. Estos documentos serán distribuidos a las Filiales y Delegados, y puestos a disposición de los asociados en la Sede Central con quince (15) días de anticipación.

Artículo 122°.- El Consejo Directivo, al presentar el Balance Técnico de Seguridad Social, deberá adjuntar la evaluación del Fondo de Reserva de cada uno de los Auxilios y Servicios Mutuales de los últimos cinco (5) años incluyendo los ingresos financieros y/o de inversiones, con una proyección de cinco (5) años.

DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 123°.- Los Fondos de los Presupuestos indicados en el artículo 116° del presente Estatuto no podrán ser materia de transferencia entre ellos.

Artículo 124°.- En la ejecución de los Presupuestos Administrativo e Inversiones, y sólo cuando sea indispensable, se permitirán transferencias de partidas, acción que debe ser aprobada en sesión del Consejo Directivo y contar con el pronunciamiento favorable del Consejo de Vigilancia, con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea General.

DE LOS FONDOS DE RESERVA

Artículo 125°.- Para el cumplimiento de los fines específicos, la Asociación contará con los

Fondos de Reserva siguientes:

- a) Fondo de Reserva Técnica de Seguridad Social; y,
- b) Fondo de Reserva para Inversiones.

Artículo 126°.- Los Fondos de Reserva Técnica de Seguridad Social son las provisiones económicas para proteger la estabilidad financiera de la Asociación que garanticen la vigencia y proyección de la Seguridad Social Institucional.

Artículo 127°.- Cada Auxilio y Servicio Mutuo tiene su propio Fondo de Reserva, cuya administración y control debe ser llevado en forma independiente con el fin de conocer su movimiento. La suma de estos fondos constituye el Fondo de Reserva Técnica de Seguridad Social Institucional.

Artículo 128°.- Los Fondos de Reserva Técnica de Seguridad Social estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a) El remanente de la ejecución del Presupuesto Técnico de Seguridad Social de ejercicios anteriores;
- b) El saldo anual del Presupuesto Técnico de Seguridad Social Institucional;
- c) Los beneficios no cobrados oportunamente de acuerdo al presente Estatuto; y,
- d) Los Ingresos Financieros y las utilidades de las Inversiones.

Artículo 129°.- La Reserva Técnica de Seguridad Social, previo estudio de factibilidad del Director de Desarrollo Económico, la recomendación de la Junta de Planes y Desarrollo, el acuerdo del Consejo Directivo y la aprobación de la Asamblea General, deberá ser colocada en inversiones que generen recursos económicos rentables, que permitan potenciar el Fondo de Reserva Técnica de Seguridad Social, a fin de mejorar los beneficios económicos de los Auxilios y Servicios Mutuales que acuerde la Asamblea General.

(Modificación parcial del Estatuto, Inscrita en el Asiento A0023, Partida N° 11021335 de SUNARP del 10.10.2013)

Artículo 130°.- La Reserva Técnica de Seguridad Social deberá mantener un porcentaje para sus fines, antes de realizar las inversiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 131°.- La Reserva Técnica de Seguridad Social representa obligaciones con los asociados; y, como tal, deberá registrarse en el pasivo no corriente del Balance Técnico de Seguridad Social.

Artículo 132°.- Los Fondos de la Reserva para Inversiones son las provisiones económicas establecidas para proteger las inversiones en Activos Fijos, pudiendo ser utilizadas para cubrir el mayor gasto del Plan General de Desarrollo de la Asociación.

Artículo 133°.- Los Fondos de Reserva para Inversiones están constituidos por los Ingresos siguientes:

- a) Los remanentes de la ejecución anual del Presupuesto Administrativo e Inversiones de ejercicios anteriores; y,
- b) El saldo anual del Presupuesto Administrativo e Inversiones.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 134°.- Las Elecciones Generales tienen por finalidad la renovación de los cargos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Directivos de Filiales; bajo los principios de autonomía, celeridad, simplicidad, transparencia, responsabilidad y gratuidad.

Artículo 135°.- Las Elecciones Generales deben asegurar que las votaciones y escrutinio traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los Asociados, que sean el reflejo exacto y oportuno de su voluntad por votación directa, secreta y obligatoria.

Artículo 136°.- Están impedidos para ser candidatos a Directivos o Delegados de la Asociación:

- a) Los sancionados con destitución del cargo por faltas graves que afecten el orden institucional, comprometan el patrimonio, decoro y prestigio de la Asociación o de sus miembros;
- b) Los incapacitados para ejercer sus derechos civiles;
- c) Los quebrados;
- d) Los que tengan litigio pendiente con la Asociación; y,
- e) Otros que determine el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 137°.- Las Elecciones Generales o Complementarias se realizarán simultáneamente en forma descentralizada y el escrutinio de los votos se efectuará en acto público e ininterrumpido en el lugar del sufragio.

Artículo 138°.- Se declararán nulas las Elecciones Generales o Complementarias cuando la suma de los votos nulos y en blanco superen las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos.

Artículo 139°.- Se declararán nulas las elecciones en una Unidad de determinada zona geográfica por graves irregularidades en el proceso electoral.

Artículo 140°.- Quedan exonerados de sufragar los asociados que por razones del servicio se encuentren alejados de los lugares de votación establecidos en las Unidades y Dependencias.

Artículo 141°.- El Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas de Filiales y Juntas de Vigilancia de Filiales, serán elegidos por mayoría calificada del treinta y tres por ciento (33%) de los votos válidamente emitidos; caso contrario, se procederá a efectuar una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación de los resultados, entre las dos (2) listas que obtuvieran la votación más alta.

Artículo 142°.- El Reglamento General de Elecciones determinará las normas de detalle y procedimientos para el desarrollo de los Procesos Electorales y será aprobado o modificado por el Consejo Directivo, Junta Electoral y Delegados en sesión del Consejo de Delegados.

TÍTULO CUARTO SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS AUXILIOS Y SERVICIOS MUTUALES

Artículo 143°.- La Seguridad Social constituye la razón de ser de la Asociación; se fundamenta en el derecho al bienestar y se desarrolla en un marco de igualdad, solidaridad y eficiencia; cumple sus fines a través de un Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales al que tienen derecho los asociados, dentro de las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Estatuto y reglamento respectivo.

Artículo 144°.- Los Auxilios y Servicios Mutuales establecidos en el Reglamento respectivo pueden crearse, modificarse, anularse, previa sustentación técnica propuesta por el Consejo Directivo o asociados y aprobación de la Asamblea General.

DE LOS AUXILIOS MUTUALES

Artículo 145°.- El Auxilio Mutuo es la asistencia que otorga la Asociación en base a un sistema de relación cuota-beneficio acorde con la coyuntura socioeconómica del país.

Artículo 146°.- Los auxilios mutuales se otorgarán de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 147°.- El Auxilio Mutuo por Fallecimiento del Asociado no constituye herencia; el asociado tiene derecho a designar libremente al o los beneficiarios en su Carta Declaratoria, a falta de ésta le corresponderá a los herederos legales. En los casos que los beneficiarios sean menores de edad, el Auxilio Mutuo por Fallecimiento quedará en la Asociación hasta que éstos adquieran la mayoría de edad, en que se les otorgará el auxilio en monto actualizado, caso contrario se procederá a lo determinado por el Poder Judicial.

Artículo 148°.- El plazo para solicitar el Auxilio Mutuo por Fallecimiento del Asociado es de tres (3) años contados desde la fecha que se generó el derecho; vencido dicho plazo, el

importe correspondiente pasará a incrementar el Fondo de Reserva Técnica de Seguridad Social; los demás Auxilios tienen vigencia ciento ochenta (180) días calendarios contados desde la fecha en que se generó el derecho.

Artículo 149°.- Los Auxilios Mutuales no cubren obligaciones contraídas por el causante, salvo las que tiene con la Asociación.

DE LOS SERVICIOS MUTUALES

Artículo 150°.- Los Servicios Mutuales son los beneficios y el crédito social que otorga la Asociación en base al aporte económico de los asociados; el plazo para solicitar el beneficio es de ciento ochenta (180) días calendarios, contados desde la fecha en que se generó el derecho, excepto el Crédito Social.

Artículo 151°.- Los Servicios Mutuales se otorgarán de acuerdo al reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO ÉTICA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES

Artículo 152°.- La Asociación reconoce los méritos de sus asociados que han contribuido en forma excepcional a su desarrollo y engrandecimiento, ya sea en funciones dirigenciales como en el cumplimiento de comisiones o por contribuciones voluntarias que hayan propiciado el logro de los fines mutuales. Estas distinciones serán otorgadas por el Consejo Directivo de acuerdo a las normas y procedimientos que se establecen en el Reglamento específico.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 153°.- La disciplina en la Asociación responde a un conjunto de principios y normas contempladas en el presente Estatuto, Reglamento, acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 154°.- Las faltas son:

- a) Leves: Las que no lesionan el prestigio de la Asociación o el decoro de sus miembros; y,
- b) Graves: Las que afectan el orden institucional, comprometen el patrimonio, decoro y prestigio de la Asociación o de sus miembros.

Artículo 155°.- Las sanciones, de acuerdo con la gravedad, son:

- a) Principales:
 - 1. Amonestación escrita;
 - 2. Multa;
 - 3. Suspensión temporal de derechos;
 - 4. Destitución del cargo;
 - 5. Exclusión; y,
 - 6. Expulsión con pérdida de todo derecho, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

- b) Accesorias:
 - 1. Inhabilitación para ocupar Cargos Directivos hasta por quince (15) años; y,
 - 2. Resarcir los daños causados al Patrimonio Institucional.

Artículo 156°.- Las normas, atribuciones, procedimientos y alcances para su aplicación, los establecerá el Reglamento respectivo.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 157°.- La modificación total o parcial del Estatuto es procedente cuando sus disposiciones no responden en todo o en parte a los dispositivos legales pertinentes o a los fines para los que ha sido creada la Asociación.

Artículo 158°.- Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior serán propuestas:

- a) A iniciativa del Consejo Directivo; y,
- b) A solicitud de:
 - 1. Las dos terceras (2/3) partes de los Delegados de Lima y Callao, autorizados con las firmas del veinte por ciento (20%) de los asociados que representan.
 - 2. La Junta Directiva de Filial con el respaldo del cincuenta por ciento (50%) de asociados de su jurisdicción.
Las firmas serán verificadas por la Junta Electoral.

Artículo 159°.- Las propuestas indicadas en el inciso b.- del artículo anterior deben ser canalizadas a través de la Junta de Planes y Desarrollo, para su estudio y recomendación.

Artículo 160°.- Las propuestas de modificación del Estatuto serán resueltas en Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación o archivo. Aprobado el proyecto, será inscrito en los Registros Públicos de Lima por el Presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los símbolos de la Asociación son: La Bandera, el Escudo y el Himno de la institución.

SEGUNDA.- En caso de calamidad pública, guerra civil o conflicto internacional, la Asociación podría declararse en receso, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en la que se establecerá el procedimiento a seguir.

TERCERA.- El 10 de febrero de cada año, la Asociación celebrará en Sesión Solemne la fecha de su fundación, exaltando a su Paradigma, a sus fundadores, así como la labor que cumple al servicio de sus asociados y familiares.

En la misma fecha del año que corresponda, se realizará el acto de juramentación del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Directivos de Filiales, excepto la Junta Electoral, que juramentará en Asamblea General Extraordinaria.

CUARTA.- En el mes de julio de cada año se celebrará, en sesión solemne, el Día de la Fuerza Aérea del Perú.

QUINTA.- El Acta en que conste el mandato, sustitución y/o extinción del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, será presentada para su inscripción en los Registros Públicos de Lima en un plazo no mayor de treinta (30) días, con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea General.

SEXTA.- La entrega de cargos directivos se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles de su instalación, con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea.

SÉTIMA.- Los asociados dispondrán de un carné de identificación.

OCTAVA.- El personal de Oficiales y personal Civil FAP, registrados como asociados activos, hasta la aprobación del presente Estatuto, a mérito de su condición, están comprendidos en el artículo 13°.

NOVENA.- En caso de ser elegido Presidente del Consejo Directivo un asociado de Filiales, el Consejo Directivo gestionará su cambio de colocación a la ciudad de Lima.

DÉCIMA.- La capacitación de asociados para formar cuadros dirigenciales será a través de cursos de Gestión y Administración Institucional.

UNDÉCIMA.- En caso de disolución de la Asociación, en Asamblea General Extraordinaria se designará a la Junta de Liquidadores y acordará la entrega del Patrimonio Institucional a una entidad de Beneficencia del Perú.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Directivos de Filiales y Delegados que se encuentren en ejercicio, terminarán su gestión el 10 de febrero del año 2002, en aplicación del artículo 28° del presente Estatuto. La Junta Electoral culminará su gestión en el mes de junio del año 2001.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su Inscripción Registral. El Consejo Directivo adecuará progresivamente su aplicación en el término de ciento ochenta (180) días calendarios.

TERCERA.- El Consejo Directivo, en dicho lapso, dispondrá la formulación y adecuación de los reglamentos respectivos.

CUARTA.- El Consejo Directivo, en Asamblea General, expondrá los resultados de la aplicación del presente Estatuto.

QUINTA.- El Consejo Directivo queda facultado para adecuar el presente Estatuto a las modificaciones que pudieran darse en el Código Civil y observaciones de los Registros Públicos, dando cuenta a la Asamblea General y efectuando posteriormente la inscripción en los Registros Públicos de Lima.

SEXTA.- El Director de Presupuesto asumirá las funciones del Director de Proyectos e Inversiones.